



**Expediente No. 2021-159**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**21 DE FEBRERO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **DIANA PAOLA HENAO CAMACHO** en contra de **MISION EMPRESARIAL EST SAS** y la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la calificación de las contestaciones de la demanda. Sírvese Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**21 DE FEBRERO DE 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que las demandadas recorrieron el traslado de la demanda y se encuentra pendiente por calificar, por lo anterior se resolverá sobre cada uno en el orden cronológico en el que fueron presentadas.

**1) De las notificaciones practicadas y la contestación a la demandada presentada por la parte accionada.**

Verificado el expediente, se observa que mediante memorial de fecha 1 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de la notificación practicada a las demandadas **MISION EMPRESARIAL EST SAS** y la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE**, el día 1 de septiembre de 2021, aportando las certificaciones de lectura de los correo mediante los cuales remitió copia de la demanda, del acta de reparto y del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de agosto de 2021.

Revisado el expediente, se observa que mediante correo electrónico allegados al Juzgado los días 16 y 17 de septiembre de 2021, las demandadas **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE** y **MISION EMPRESARIAL EST SAS**, dieron respuesta a la demanda.

A efecto de verificar si las contestaciones se radicaron dentro del término, se tiene que, conforme el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contados desde la recepción o apertura del mensaje.



Quiere decir lo anterior que el termino para radicar la contestación de la demanda, teniendo en cuenta la certificación de confirmación de lectura, corrió entre el 6 al 17 de septiembre de 2021 y las demandadas presentaron sus respuestas los días 16 y 17 del mismo mes y año, esto es, dentro de término.

Y una vez revisadas las contestaciones a la demanda, se tiene que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, por lo cual serán admitidas por el ente Judicial.

### 1. Del reconocimiento de personería.

A folio 152, del expediente digital, reposa el poder conferido por la Representante Legal de la ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., a la profesional del derecho CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO.

Así mismo, el doctor FELIZ ALBERTO ALVAREZ MORALES, con la contestación a la demanda por el presentada en representación de la demandada MISION EMPRESARIAL E.T.S. S.A.S., aporó el poder al conferido por el representante legal señor GIOVANNY ALBERTO CORRALES CAÑAS<sup>1</sup>.

Encuentra el Despacho que es procedente reconocerles personería para actuar en los términos del poder a ellos conferidos

### 2. De la fijación de fecha para audiencia.

Admitida la contestación de la demanda, y las contestaciones a la misma, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por las demandadas **MISION EMPRESARIAL EST SAS** y la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la Dra. CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO, identificada con la C.C. No. 32.636.643 y T.P. No. 25834 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., para los fines y efectos del poder conferido.

<sup>1</sup> Folio 231, archivo 06 Expediente digital.



**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a el doctor FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES, identificado con la C.C. No. 1.140.854.605 y T.P. No. 269.399 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S., para los fines y efectos del poder conferido.

**CUARTO: SEÑALAR** el martes 24 de enero del año 2023 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**QUINTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**SEXTO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICA EL  
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 8

N